PROYECTO DE LEY

“Establece la agravante especial de reincidencia rápida en delitos contra la propiedad y modifica el artículo 12 del Código Penal”

I. Antecedentes.

En las últimas semanas, diversos casos han evidenciado que personas detenidas por delitos de robo, hurto u otros atentados contra la propiedad son puestas en libertad y reinciden en menos de 24 horas en el mismo ilícito o incluso en el mismo lugar.

Este fenómeno de reincidencia inmediata o “reincidencia rápida” genera alarma pública, erosiona la confianza en la justicia penal y deja en situación de indefensión a comerciantes y víctimas reiteradas.

El actual artículo 12 del Código Penal contempla las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, entre ellas la reincidencia (n°15), pero exige la existencia de una condena previa ejecutoriada. Ello deja sin tratamiento diferenciado a los casos en que el imputado, habiendo sido recientemente detenido o formalizado por delito similar, repite el mismo comportamiento en un breve lapso temporal, sin que exista aún sentencia firme.

Por ello, se propone introducir una nueva agravante específica de reincidencia rápida, aplicable cuando una persona cometa un nuevo delito patrimonial dentro de un plazo breve desde su detención, formalización o cumplimiento de pena anterior, aun cuando no haya recaído condena ejecutoriada.

Esta modificación busca fortalecer la protección de las víctimas, disuadir la reincidencia inmediata y dotar al sistema penal de una herramienta proporcional y racional, compatible con los principios constitucionales y de derecho penal moderno.

II. Articulado

Artículo Único.

Modifícase el artículo 12 del Código Penal, incorporándose un nuevo numeral 25º:

25° Haber cometido un nuevo delito de la misma naturaleza dentro de los treinta días siguientes a haber sido detenido, formalizado o puesto en libertad por un delito anterior, aun cuando no exista sentencia condenatoria ejecutoriada respecto del primero.

Para los efectos de esta circunstancia, se entenderá por delitos de la misma naturaleza aquellos que atentan contra el mismo bien jurídico, particularmente los comprendidos en el Título IX del Libro II de este Código.

La agravante sólo se aplicará cuando la reincidencia rápida se acredite mediante antecedentes objetivos del procedimiento anterior, tales como registros de detención, control de detención, formalización, o resoluciones judiciales que den cuenta de la investigación en curso."



MIGUEL BECKER ALVEAR
Diputado de la República